



4.1-37-09

RESOLUCION N° 098

FECHA: 23 de Enero de 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A ROICER MARTINEZ CABALLERO C.C.7.883.330 de Arjona - Bolívar"**

El Director General de la Corporación Autónoma regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 1218 de Noviembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012) esta Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor ROICER MARTINEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.883.330 de Arjona – Bolívar.

Que así mismo mediante el proveído en mención, se ordenó la evaluación de la petición mediante visita de inspección al área de interés por parte del funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, quien realizó la evaluación del inventario forestal presentado por el usuario, originándose el concepto técnico No. 3.2-21-030051 de 2013, en el que se determinó lo siguiente:

*"... Se observó que en el sector donde se encuentra ubicada la finca La Rosita, la principal actividad de explotación económica es pecuaria desarrollada con un sistema productivo de baja tecnología como lo es la ganadería extensiva, interviniendo fuertemente la vegetación del sector con el fin de ampliar la frontera pecuaria.*

*En el recorrido se pudo evidenciar que la población de los forestales a intervenir correspondiente a la especie Campano es decir 232 individuos del inventario se encuentran en buen estado y sin problemas sanitarios.*

*En cuanto a los forestales de la especie Guacamayo, es decir 290 individuos del inventario presentado se encuentran afectados por la podredumbre de sus raíces lo que produce una muerte descendente de los forestales trayendo como consecuencia la precipitación de los mismos al suelo a consecuencia de los vientos, lo que genera un peligro latente frente a las labores cotidianas de campo que allí se realizan.*

*El muestreo realizado arroja un volumen de 166,66 M3 de la especie Campano y 55,56 M3 de la especie Guacamayo por hectárea.*

*Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita se viabilizan dos tipos de aprovechamientos en la Finca La Rosita: Aprovechamiento forestal Único para la especie Campano y Aislado para la especie Guacamayo de acuerdo con el inventario obrante a folio 24 del expediente 4105..."*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



*[Handwritten signature]*



Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 –Decreto 2811 de 1974).

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 55 del decreto 1791 preceptúa: " Cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización a la Corporación respectiva ... "

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal elevada por ROICER MARTINEZ CABALLERO Es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

Que la Resolución No. 1769 de Septiembre diez (10) de dos mil doce (2012), debidamente publicada en la edición 48.593 (24 de Octubre de 2012) del diario oficial por medio de la cual se regula el procedimiento de causación, cobro y recaudo de las tasas forestales en la Jurisdicción de CORPAMAG, establece en su artículo primero que "Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que obtenga un concepto favorable para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único y persistente en el Departamento del Magdalena."

Así mismo dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Subdirección Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a ROICER MARTINEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.883.330 de Arjona – Bolívar un Aprovechamiento Forestal Único de mil quinientos (1.500 M3) metros cúbicos, de madera en pie de la especie *Campano* ubicada en las coordenadas descritas en el inventario forestal. Así mismo concédase permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en cincuenta y cinco como cincuenta y seis (55,56 M3) metros cúbicos de la especie Guacamayo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No se podrán talar los árboles que se encuentren en la Ronda hídrica o Zona de protección, inclusive si se encuentran relacionados en el inventario de las especies a aprovechar.



**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.** Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal ROICER MARTINEZ CABALLERO, deberá realizar una compensación consistente en la siembra de dos mil seiscientos (2.600) árboles de especies nativas (trébol, roble, guadua, polvillo, algarrobo, uvito )

**PARAGRAFO.-** Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los forestales deberán contar con una altura aproximada entre 0,40 y 0,70 m.
- Esta siembra se debe iniciar dentro de los tres meses de ejecutoriado este permiso en área aledaña al río Fundación
- Los árboles deben estar cercados y tener un mantenimiento completo de dos (2) años.
- Además de lo anterior se debe tener en cuenta todo lo presentado en el inventario sobre seguridad, y localización de los residuos vegetales
- En un término no mayor a tres (3) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

**ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES.** EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.
- Se debe implementar el Plan de Aprovechamiento presentado en el Inventario.

**PARAGRAFO.-** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento,

**ARTICULO QUINTO.-** ROICER MARTINEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.883.330 de Arjona – Bolívar., deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal.





**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor ROICER MARTINEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.883.330 de Arjona – Bolívar o a su apoderado debidamente constituido.

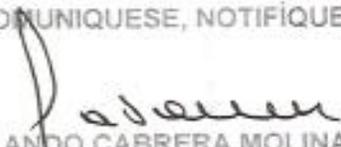
**ARTICULO SEPTIMO:** El (los) beneficiario(s) del permiso otorgado asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

**ARTICULO OCTAVO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Copia del presente proveído debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 4105  
Aprobó: Lázaro T. S-G  
Proyectó: Sencama S. C. J.A

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_ ) días del mes de \_\_\_\_\_ del (20 \_\_\_\_ ) se notifica personalmente el contenido del presente proveído, *Resolución No. 098 del 23 de Enero de 2013*. Al señor \_\_\_\_\_ quien exhibió la C.C. No \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

